

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Diciembre dieciséis (16) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA. BLANCA RUBIELA VIVAS Y MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ.

RADICADO. No. 250354089001-2020-00105-00.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que dio origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Ofíciase a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

Se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior, para se no lo Estan.

001 11 ENE 2022

Notaría